

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 25 DE MARZO DE 1969

Nº 16,326

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 70 de 13 de marzo de 1969, por el cual se hacen adiciones a un Artículo del Código Fiscal, ejércease una facultad y dictanse otras disposiciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución N° 4 de 8 de enero de 1969, por la cual se da una autorización.

Resolución N° 5 de 10 de enero de 1969, por la cual se concede permiso especial.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Vida Oficial En Provincias:

Avísos y Efectos.

DECRETO DE GABINETE

HACENSE ADICIONES A UN ARTICULO DEL CODIGO FISCAL, EJERCESE UNA FACULTAD Y DICTANSE OTRAS DISPOSICIONES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 70 (DE 13 DE MARZO DE 1969)

por el cual se hacen adiciones al Artículo 701 del Código Fiscal, se ejerce la facultad de que trata el Artículo 731 del mismo Código y se dictan otras disposiciones.

La Junta Provincial de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 701 del Código Fiscal quedará adicionado así:

"Artículo 701

g) En los casos en que agrupaciones artísticas o musicales, artistas, cantantes, concertistas, profesionales del deporte, y demás profesionales vengan al país mediante contrato con una persona natural o jurídica establecida en la República, se considerará renta gravable no menos del 80% del valor total del contrato, y pagaran el impuesto a la tasa del 8% por conducto de la persona que los contrata.

Para estos efectos los miembros que compongan una agrupación artística se considerarán como un solo contribuyente, y no habrá lugar a la división para el cálculo de los impuestos.

Artículo 2º Adicionase el siguiente artículo al Código Fiscal:

Artículo 701-A: En ejercicio de la facultad que concede el Artículo 731 del Código Fiscal, se establece el sistema de pago por retención del impuesto sobre la Renta en los casos de que trata el Artículo 701, acápite g) del mismo Código, de la siguiente manera:

El empresario deducirá o retendrá a la agrupación artística o musical, artistas, cantantes, concertistas, profesionales del deporte, y demás profesionales, el valor del impuesto que éstos deben pagar por razón de las remuneraciones o comisiones que devenguen.

Las sumas así retenidas deberán ser enviadas a la Dirección General de Ingresos, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquél en que deba verificarse el pago, conforme al contrato.

Artículo 3º Adicionase el siguiente artículo al Código Fiscal:

Artículo 701-B: Para garantizar al Fisco el importe del impuesto retenido, el empresario depositará fianza mediante cheque certificado, a favor del Tesoro Nacional, por el ciento por ciento (100%) del valor en que se calcule el impuesto.

El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, al aplicar lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Ley 13 de 20 de septiembre de 1965 sobre Migración, no autorizará ningún contrato de que trata este Decreto de Gabinete, sin que previamente se le presente esta fianza, la cual, devolverá al interesado, una vez reciba Certificación de la Dirección General de Ingresos de estar a paz y salvo el transeúnte.

Artículo 4º Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO A. JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITTY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,

Roser DECENEGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud Pública,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

CESAR A. MARTANS V.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA:

Avenida 5ta Sur—Nº 19-A 60
(Teléfono de Barreras)

Teléfono: 22-4271

TALLERES:

Avenida 5ta Sur—Nº 19-A 14

(Teléfono de Barreras)

Apartado N° 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Ditación General de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses; En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número queito: B/. 0.00.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Elío Alfaro N° 4-11

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****DASE UNA AUTORIZACION****RESOLUCION NUMERO 4**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 4. Panamá, 8 de enero de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Edwin W. Durling Jr., varón, mayor de edad, panameño, ingeniero civil, con licencia de idoneidad expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura N° 55-6-10 y con cédula de identidad personal N° 8-73-91, mediante memorial presentado a este Despacho el día 9 de enero de 1969, ha solicitado que se le autorice para realizar demarcaciones de concesiones mineras de extracción, transporte y beneficio, así como para confeccionar planos especiales que delimiten las zonas de exploración, extracción, transporte o beneficio;

Que el Artículo 54 del Código de Recursos Minerales establece que los linderos de las concesiones de extracción, transporte y beneficio deberán ser demarcadas por un ingeniero de mines idóneo o a falta de él por un ingeniero civil o agrimensor idóneo autorizado por la Administración de Recursos Minerales; y

Que el señor Edwin W. Durling Jr., ha cumplido con los requisitos que establece la Instrucción N° 66-12-17-01 de la Administración de Recursos Minerales;

RESUELVE:

Autorizar al Ing. Civil Edwin W. Durling Jr., de generales descripciones y con licencia de idoneidad para ejercer la profesión expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura N° 55-6-10, para realizar planos y mensuras a que

se refieren los Artículos 54 y 160 del Código de Recursos Minerales, etc.

Esta autorización es válida únicamente hasta el 31 de diciembre de 1969.

Fundamento Legal: Artículos 54 y 160 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

*Jorge L. Quirós Ponce,
Director Ejecutivo.*

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL**RESOLUCION NUMERO 5**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración De Recursos Minerales.—Resolución número 5. Panamá, 10 de enero de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Antonio Podest, varón, mayor de edad, casado, panameño, naturalizado, con residencia en el Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, con cédula de identidad personal N° N-9-27, mediante memorial presentado a este Despacho el dia 8 de enero de 1969, solicita a la Administración de Recursos Minerales, permiso especial para el aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfía en todo el territorio nacional;

Que el solicitante ha cumplido con el pago de B/. 5.00 que establece el Artículo 273 del Código de Recursos Minerales, según consta en la liquidación N° 179738 del 9 de enero de 1969, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Antonio Podest, de generales conocidas, permiso especial para el aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfía, etc., en todo el territorio nacional por el término de un año a partir de la fecha de la expedición de la presente Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 273 del Código de Recursos Minerales.

Publíquese.

*Jorge L. Quirós Ponce,
Director Ejecutivo.*

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, London, S. E. 1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el

•PLANAVIN registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Planavin, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado Herbicidas. (Clase 5, Plan IV).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. El Poder y la Declaración Jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Astonex.
2. Certificado del registro británico número 855476, de 18 de octubre de 1963.
3. Seis (6) ejemplares de la marca.
4. Un (1) clisé de la marca.
5. Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 16 de diciembre de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.
Carlos Alberto Mendoza,
Cédula No. 8-75-110.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.
ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Julio César Morales Sáenz, panameño, abogado, con Cédula de Identidad Personal N.º N-10-110 y con oficinas en Ave. Cuba No. 33 y 34, donde recibo notificaciones personales, sustituyo el poder que por separado acompaña y

que me ha conferido el Sr. Yuji Naito en su calidad de Presidente de la sociedad denominada "Eisai Co., Ltd", la cual tiene su domicilio en Tokyo, Japón. La sustitución la hago en la sociedad profesional de abogados "Garay & Morales", con oficina en Ave. Cuba No. 33A-34, y comprende todas y cada una de las facultades que por mi poderante me fueron concedidas.

Panamá, 15 de octubre de 1968.

Julio César Morales Sáenz.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Garay & Morales", sociedad profesional de abogados, inscrita al Tomo 542, Folio 29, Asiento 13.640, de la Sección de Personas Común del Registro Público y con oficina en Ave. Cuba No. 33A-34, con el respeto acostumbrado viene ante Ud. en ejercicio del poder que ha recibido por sustitución que en ella ha hecho el Lic. Julio César Morales Sáenz —quien a su vez lo recibió del Sr. Yuji Naito, Presidente de la sociedad denominada "Eisai Co., Ltd.", la cual se encuentra inscrita bajo las Leyes de la República del Japón y tiene su domicilio en la ciudad de Tokyo, República del Japón a solicitarle lo siguiente:

Que se registre en la República de Panamá la marca de fábrica

"LIPOTRIN"

la cual es propiedad de "Eisai Co., Ltd.", una corporación establecida en el No. 6-10, 4-chome, Koishitawa, Bunkyo-ku, Tokyo, Japón.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 del Decreto No. 1 de 3 de marzo de 1949, suministramos la siguiente información:

1.—"Eisai Co., Ltd.", es una persona jurídica extranjera establecida de conformidad a las leyes del Japón.

2.—La marca "Lipotrin" consiste en la denominación escrita tal y como aparece. Esta marca podrá ser escrita en todo tamaño y color o combinación de colores; en cualquier tipo y tamaño de letras; podrá ser usada de todas maneras: pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o sin él, o en cualquier forma utilizable; podrá ser aplicada a los productos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

La marca protege y distingue los productos químicos (excluyendo aquellos que pertenezcan a cualquier otra clase), medicinas, y accesorios médicos.

3.—La marca "Lipotrin" se encuentra en uso y registrada en la República del Japón desde el mes de julio de 1968.

Se acompaña a esta solicitud lo siguiente:

- a) Poder para esta gestión;
- b) Declaración Jurada del Sr. Yuji Naito, Presidente de la sociedad "Eisai Co., Ltd".
- c) Certificación N.º 620862, expedida por la Oficina del Director General de Patentes de Tokyo, Japón.

- d) Seis (6) etiquetas con la denominación "Lipotrim".
 e) Traducción de la Certificación de Registro.
 f) Comprobantes de pago.

Panamá, 15 de octubre de 1963.

"Garay & Morales"...

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,
 ORLANDO DE LA GUARDIA HIJO.

SOLICITUD
 de registro de marca de fábrica
**Señor Ministro de Agricultura, Comercio
 e Industrias:**

A nombre de la sociedad anónima denominada James Buchanan & Co., Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 26, Holborn, Londres, E. C. 44, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

BLACK & WHITE

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde el 3 de abril de 1906, y sirve para amparar y distinguir en el comercio whiskey.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estílo de tipo.

Acompañamos a la presente:

- Certificado de Registro No. 281691 de la Gran Bretaña, de 3 de abril de 1906, donde consta que el registro ha sido renovado por catorce años a partir del 3 de abril de 1948;
- Poder a nuestro favor;
- Seis (6) etiquetas de la marca; y
- Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, 15 de mayo de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega,
 Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio
 e Industrias:**

Confecciones Levisak, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Avenida "B" número 38,

primer alto, de la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben

solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra Walkies, con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado la confección de ropa para hombres, mujeres y niños.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Walkies y será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá. La misma será aplicada a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, a sus envases, cajetas o en cualesquier otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompañamos los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Clisé y seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos fiscales;
- El certificado de Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica Diablo Fuerte y Diseño.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 10 de julio de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Alberto Mendoza,
 Cédula No. 8-75-110.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio
 e Industrias:**

Colgate Palmolive (Central América) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la

ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en la palabra

CARAVELLE

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Jabones de Tocador, Artículos de Tocador en General y Cosméticos.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Caravelle y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán sus productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas conyuentes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de la peticionaria;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el No. 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 17 de mayo de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
LUIS RAÚL FERNANDEZ.

mercado Insecticidas, baños para ovejas y ganado. (Clase 5, Plan IV).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita está siendo usada en el país de origen desde 1949 y será usada oportunamente tanto en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- El Poder y la Declaración Jurada se encuentran en el expediente de la marca de fábrica Astonex;
- Certificado del registro británico número 686817, de 28 de febrero de 1950;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Un (1) clisé de la marca;
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 16 de diciembre de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Alberto Mendoza.

Cédula No. 3-75-110.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Industrias y Empresas, S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá en el edificio que hace esquina entre la Ave. B y la Bajada del Nopo, por medio de la firma de abogados que suscribe, respetuosamente comparece ante Ud. para solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad que consiste en la palabra distintiva:

ECSTASY

escrita independientemente del tipo, carácter y tamaño de las letras que las constituyen.

Esta marca de fábrica nacional está siendo usada desde el día 17 de diciembre de 1968 para amparar y distinguir toda clase de ropa interior de mujer confeccionada por la empresa peticionaria.

La marca se usa de preferencia por medio de etiquetas que van adheridas a las ropas que ampara o impresa en cajas, cartones o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado. Sin que ésto signifique una restricción en la manera de usarla, pues la sociedad se reserva la facultad de poderla usar en cualquier otra manera que estime conveniente.

A esta solicitud se acompaña: 1) Certificado del Registro Público en donde consta la Personería y Representación Legal de la sociedad; 2) Certificado del Departamento de Comercio del Ministerio de Agricultura en donde consta la

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, London, S. E. 1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro

de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Ditreen, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el

patente industrial de primera clase expedida a favor de la sociedad solicitante; 3) Poder especial conferido por la sociedad; 4) Declaración Jurada; 5) Clisé de la marca; 6) Ejempares de la marca; y 7) Recibo de comprobantes del pago del impuesto.

Del señor Ministro, atentamente,
Carrillo y Muñoz.

Dr. Rogerio de Ma. Carrillo R...
Panamá, 19 de diciembre de 1968.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, London, S. E. 1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el

VERTHION registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva VERTHION, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado Insecticidas, larvacidas, fungicidas y pesticidas; preparaciones para matar malezas y destruir sabandijas, consistentes o contentivas totales de azufre o compuestos sulfurosos. (Clase 5. Plan IV).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. El Poder y la Declaración Jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Astonex.
2. Certificado del registro británico número 865673, de 16 de junio de 1964.
3. Seis (6) ejemplares de la marca.
4. Un (1) clisé de la marca.
5. Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 16 de diciembre de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Alberto Mendoza,
Cédula No. 8-75-110.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 92

(DE 23 DE DICIEMBRE DE 1968)

Por el cual se crea una tasa de administración por los documentos que expidan las autoridades Municipales, a instancias de parte.

El Consejo Municipal de Panamá,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 17 del artículo 18 de la Ley 84 de 1954 señala a los Concejos para establecer impuestos, contribuciones, rentas, derechos, y tasas para atender a los gastos de la administración y los servicios públicos;

Que el inciso a) del artículo 95 de la propia Ley Orgánica Municipal faculta a los Municipios para cobrar tasas de administración por los documentos que expidan las autoridades municipales, a instancias de parte;

Que son frecuentes las solicitudes de documentos públicos que se presentan ante los distintos funcionarios municipales;

Que la atención de estas solicitudes significan erogaciones para el fisco municipal como consecuencia de los útiles que se utilizan y el tiempo que emplean los funcionarios;

Que, en cambio, el erario municipal no recibe beneficio alguno por la prestación del meritorio servicio;

Que, en consecuencia, se hace necesario dictar las medidas pertinentes tendientes a desarrollar las normas legales antes citadas;

ACUERDA:

Artículo Primero: Las certificaciones o copias autenticadas que expidan los funcionarios municipales, a solicitud de parte interesada, causarán una tasa de un balboa (B1.00) por página o fracción de página. Exceptúanse las certificaciones o copias expedidas por las autoridades judiciales municipales.

Parágrafo: Para los efectos del artículo primero quedan incluidos en la denominación de funcionarios municipales los secretarios de los distintos despachos o dependencias.

Artículo Segundo: La tasa municipal o impuesto que crea este acuerdo se hará efectiva mediante un procedimiento de control que confecerá el señor Tesorero en virtud de autorización que se le confiere por este medio.

Artículo Tercero: Este acuerdo comenzará a regir sesenta (60) días después de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente,

José D. Domínguez V.

El Secretario,

Andrés Ureña Escobar,

República de Panamá.—Alcaldía Municipal de Panamá.
Panamá, veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Ejecítense y cígase.

Aprobado:

El Alcalde,

Eliécer Alvarado S.

El Secretario General,

Ricardo A. de la Guardia.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 9

Por este medio se informa a los interesados que la Licitación Pública N° 9 por el suministro de 320 resmas de papel aguila mate 25 x 38" de 60 Lbs. que debía llevarse a cabo el día 27 de marzo de 1969, ha sido Cancelada.

El Jefe del Depto. de Materiales
y Compras,

Carlos A. García S.

Panamá, marzo 13 de 1969.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que la señora Matilde Rodríguez, por medio de su apoderado especial Dr. Alfonso Abrego Reyes, ha presentado solicitud para que este tribunal la declare unida en matrimonio de hecho con Leopoldo González, de la que se extractan los siguientes párrafos:

"Honorable señor Juez Primero del Circuito de Veraguas, E.S.D.: Yo, Alfonso Abrego Reyes, varón, parameño, mayor de edad, con residencia en la Ciudad de Santiago, en la Barriada de Alto Alfaro, casa con número 4228, donde recibiré notificaciones personales, abogado inscrito en su despacho, con cédula de identidad Personal N° 9-52-410, en nombre y representación de la señora Matilde Rodríguez, y en ejercicio del poder Especial que me otorgara la misma señora Rodríguez, mujer, mayor de edad, soltera, residente en la Calle Manuel Ignacio Arcsemena, casa sin número, con solicitud, de cédula, respetuosamente, solicito a usted, y con audiencia del Ministerio Público, se declare el Matrimonio de hecho de mi mandante con el señor Leopoldo González, con quien ha vivido la señora Matilde Rodríguez mi mandante por un lapso de tiempo mayor a los 15 años, en condiciones de singularidad y estabilidad. De la unión ininterrumpida singular y estable por más de diez años esto por lo que hay hijos que tienen más de veinte años, habidos en esa unión hay suficiente prueba, las que presentaré en su oportunidad. El matrimonio fijó su residencia y domicilio en la Ciudad de Soná y durante los últimos 11 años tuvo como dirección la Barriada con el nombre de "Pueblo Nuevo", en donde hasta la semana pasada vivieron juntos los señores Matilde Rodríguez y Leopoldo González en calidad de marido y mujer, unión estable y singular que se prolongó por más de once (11) años en esa última residencia".

Por tanto para que puedan presentar oposición ante el Tribunal los que crean tener derechos susceptibles de ser afectados por el matrimonio de hecho cuyo reconocimiento se demanda, se fija el presente edicto en plazatoria en Secretaría hoy diez y seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días y copias del mismo se entregan a la parte demandante para su publicación en los términos señalados por el Artículo 4º de la Ley 58 de 1956.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,

Víctor R. Pedraza.

L. 198917
(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 410-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí; al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Aguilar Morena, vecino del Corregimiento de Pedregal, Distrito de Boquerón portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8AV-79-887, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 4-0797 la Adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una

superficie de 4 has. con 1746.77 m², ubicada en El Barrero Corregimiento Pedregal del Distrito de Boquerón de esta Provincia, cuyos linderos son;

Norte: Camino de Boquerón a la Guinea;

Sur: Anastasio González;

Este: Quebrada Querengué;

Oeste: Ernestina Saldaña.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en el de la Corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 20 días del mes de septiembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Generoso A. Olimos

La Secretaría Ad-Hoc,

Esther Ma. Rodríguez

L. 67456

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 409-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí; al público,

HACE SABER:

Que el señor Toribio Montenegro Concepción, vecino del Corregimiento de Pedregal, Distrito de Boquerón portador de la Cédula de Identidad Personal N° 4-183-1276, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 4-5638 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 has. con 4178.23 m², ubicada en Varital Corregimiento Pedregal del Distrito de Boquerón de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Carretera Interamericana;

Sur: Pedro Hernández;

Este: Reyes Quiel Quintero, Basilio Montenegro;

Oeste: Camino Real.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en el de la Corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 19 días del mes de septiembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Generoso A. Olimos

La Secretaría Ad-Hoc,

Esther Ma. Rodríguez

L. 67443

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 417-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí; al público,

HACE SABER:

Que el señor Gilberto Belisario Yung Fong, vecino del Corregimiento de David, Distrito de David portador de la Cédula de Identidad Personal N° E-4-238, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 335 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 40 Has. 6862 M², ubicada en Bajo Hondo Corregimiento Divalá del Distrito de Alcalá de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Camino de Gariché a Divalá;

Sur: Apolinar Miranda;

Este: Julio Morales, Guillermina de Araúz, Nicolás Cáceres, Manuel Cáceres;

Oeste: Bonifacio Mitra, Raimundo Miranda.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del

Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Divalia y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 26 días del mes de septiembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Generoso A. Olmos

La Secretaria Ad-Hoc.,

Esther Ma. Rodriguez

L. 83549

(Única publicación)

Dado en David a los 28 días del mes de septiembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Generoso A. Olmos

La Secretaria Ad-Hoc.,

Esther Ma. Rodriguez

L. 02040

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 420-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Cemento Panamá, S. A., vecino del Corregimiento de Distrito de portador de la Cédula de Identidad Personal Nº ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 3-1503 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, en Nuevo Vigía Corregimiento de San Juan del Distrito de Colón de esta Provincia, cuyos linderos son,
 Norte: Cemento Panamá, S.A.
 Sur: Propiedad de José Manuel Franco y Finca 290 de la Nación.
 Este: Resto de la concesión hecha de Cemento Panamá por la Nación.
 Oeste: Resto de la concesión hecha por Cemento Panamá por la Nación.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en el de la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Colón a los 15 días del mes de abril de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Luis U. de la Rosa.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Foncalda P. de Salvador.

L. 69229

(Única publicación)

Que el señor Rafael Antonio Araúz Gómez, vecinos del Corregimiento de Bágala, Distrito de Boquerón portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-27-204, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-0567 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 has. con 6372.52 m², ubicada en Bágala Corregimiento de Bágala del Distrito de Boquerón de esta Provincia, cuyos linderos son,
 Norte: Idelfonso Avendaño.
 Sur: Bonifacio González.
 Este: Río Platanal.
 Oeste: Idelfonso Avendaño.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Boquerón y en el de la Corregiduría de Bágala y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 28 días del mes de septiembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Generoso A. Olmos

La Secretaria Ad-Hoc.,

Esther Ma. Rodriguez

L. 83571

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 430-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Balbino Troya, vecino del Corregimiento de San Juan, Distrito de San Lorenzo portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-AV-404-822, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-4890 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 16 has. con 8014.99 M², ubicada en Los Baños Corregimiento Juay del Distrito de San Félix de esta Provincia, cuyos linderos son,
 Norte: Manuel Faustino Quintero;
 Sur: Evangelista Pinto, Lino De Gracia;
 Este: Quebrada Raso de Puerto;
 Oeste: Evangelista Pinto, Camino a Cachele.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Félix o en el de la Corregiduría de Juay y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 14 días del mes de octubre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Generoso A. Olmos

La Secretaria Ad-Hoc.,

Esther Ma. Rodriguez

L. 82836

(Única publicación)